

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7398 REAL DECRETO 565/1985, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.

El artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado, establece que la creación, modificación, refundición o supresión de los órganos superiores de los Departamentos ministeriales y de sus unidades administrativas superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por lo que respecta al Ministerio de Cultura, su organización básica actual se remonta, prescindiendo de otros antecedentes, al Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, parcialmente modificado por el Real Decreto 3580/1982, de 15 de diciembre, organización que ha resultado afectada por el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, por los criterios generales de simplificación y racionalización de las estructuras administrativas y de contención del gasto público y por la creación, en los artículos 85 y siguientes de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, de Organismos autónomos, previa supresión de otros, dependientes del Ministerio de Cultura, Ley que autorizó, además, en su artículo 100, a suprimir, refundir o modificar, con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores, los Organismos autónomos creados por Ley que resulten afectados por el proceso autonómico y no estén incluidos en dicha Ley.

Por todo ello, resulta aconsejable proceder a una reestructuración del Ministerio de Cultura que haga eficaz la realización de los mandatos constitucionales de promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, y de considerar el servicio de la misma como deber y atribución esencial.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Cultura, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1985,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Organización general del Ministerio de Cultura

Artículo 1.º Uno.-El Ministerio de Cultura, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través del órgano superior y Centros directivos siguientes:

- Subsecretaría de Cultura.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
- Dirección General del Libro y Bibliotecas.
- Dirección General de Cooperación Cultural.

Dos.-Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, cuyo titular tendrá rango de Director general.

Tres.-Dependen, además, del Ministro los Organismos autónomos siguientes:

- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- Museo Nacional del Prado.
- Consejo Superior de Deportes.
- Instituto de la Juventud.
- Instituto de la Mujer.

Cuatro.-El Consejo de la Juventud de España se relaciona con la Administración Central del Estado a través del Ministerio de Cultura.

TITULO II

Servicios centrales del Departamento

Art. 2.º Subsecretaría de Cultura:

Uno.-La Subsecretaría de Cultura desempeña las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a la Secretaría del Departamento y, en particular, las siguientes:

1.- La supervisión y coordinación de las funciones generales de planificación y programación, organización y procedimientos de

gestión, estudio y documentación, asesoría técnica y apoyo informativo.

2. La dirección, impulso y coordinación de los servicios de régimen interior, gestión económico-financiera, gestión patrimonial, ordenación de la infraestructura y dotación de medios materiales del Departamento, así como la supervisión de la gestión económica de sus Organismos autónomos y la tramitación de los recursos administrativos interpuestos frente a las resoluciones de las autoridades del mismo.

3. La dirección de la política de personal en todo el ámbito del Departamento, incluidos los Organismos autónomos, pudiendo dictar a tal efecto instrucciones generales y particulares con objeto de impulsar y desarrollar, coordinada y unitariamente, dicha política.

4. La inspección de los Centros y Organismos dependientes y adscritos al Departamento.

5. La relación con la Administración periférica y exterior del Estado y la comunicación con las demás Administraciones Públicas en lo relativo a la competencia del Departamento.

6. El ejercicio de las funciones de protectorado sobre las fundaciones culturales privadas.

Dos.-Dependen de la Subsecretaría de Cultura las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia permanente al Subsecretario.

2. La Oficialía Mayor, a la que compete:

- a) El régimen interior de los servicios generales del Ministerio, la intendencia y el funcionamiento de los mismos.
- b) El funcionamiento del Registro General del Ministerio.
- c) La habilitación de servicios y las compras y suministros.
- d) La dirección de los servicios centrales de imprenta y reprografía.
- e) La formación y actualización del inventario de bienes del Departamento.

f) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos emanados de las autoridades del Departamento.

g) El conocimiento de los asuntos de carácter general o indeterminado no atribuidos a otras unidades.

3. La Subdirección General de Personal, a la que compete:

a) La gestión y administración del personal destinado en el Departamento, y de los Cuerpos y Escalas adscritos al mismo, en la medida que señalan las disposiciones vigentes sobre Función Pública.

b) La elaboración del anteproyecto de oferta de empleo.

c) La habilitación de personal y la aplicación de las normas sobre régimen retributivo.

d) La programación de la acción social del Departamento y la negociación y cumplimiento de los Convenios Colectivos del personal laboral.

e) La tramitación de los expedientes de la Seguridad Social.

4. La Subdirección General de Inversiones y Obras, a la que compete:

a) Formular los criterios económicos de los planes de inversión del Ministerio.

b) Contratar, inspeccionar y proponer la recepción definitiva de las obras que realice el Ministerio en cumplimiento de sus planes de inversión.

c) Supervisar los proyectos de obras en cumplimiento de lo que establece la Ley de Contratos del Estado.

d) Gestionar, coordinar y administrar los medios inmobiliarios del Departamento.

e) Coordinar las actividades del Departamento con la Dirección General del Patrimonio del Estado y con el Comité de Inversiones Públicas.

5. La Oficina Presupuestaria, a la que compete:

a) La elaboración y tramitación del anteproyecto del presupuesto del Departamento y sus Organismos autónomos.

b) La gestión de las modificaciones presupuestarias.

c) La información financiera y el seguimiento presupuestario.

d) La elaboración de los análisis de costes de la gestión del Departamento.

6. La Inspección General de Servicios, a la que compete:

a) El control e inspección de los Centros y Organismos dependientes o adscritos al Departamento.

b) La coordinación con la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

c) La preparación de las propuestas e informes sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

Tres.-Está adscrita a la Subsecretaría de Cultura la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cuatro.-El Centro de Estudios Bibliográficos y Documentarios, en cuanto Centro de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las áreas de Archivos y Bibliotecas, dependerá de la Subsecretaría de Cultura, a través de la Subdirección General de Personal. Su nivel orgánico, estructura y funciones se determinará en las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

Cinco.-Dependen de la Subsecretaría de Cultura cinco Vocales asesores, sin perjuicio de que temporalmente puedan adscribirse a cualquiera de los Centros directivos del Departamento.

Art. 3.º Secretaría General Técnica.

Uno.-La Secretaría General Técnica es el Centro directivo al que corresponde desarrollar las funciones que se establecen en el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, particularmente, las de planificación y programación, estudio y documentación, organización e informática, estadística, publicaciones y elaboración de normas legales en las materias propias del Departamento, así como el estudio e informe de los asuntos que hayan de someterse a la deliberación del Consejo de Ministros o de la Comisión General de Subsecretarios. También tiene encomendadas las funciones del Departamento en lo que se refiere el régimen jurídico de la Propiedad Intelectual.

Dos.-La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General Técnica.
2. Subdirección General de Documentación y Publicaciones.
3. Subdirección General de Estudios y Asistencia Técnica.
4. Subdirección General de Informática y Organización.
5. Asesoría Jurídica.

Tres.-Vicesecretaría General Técnica.

A esta Subdirección General le compete:

1. La asistencia al Secretario general técnico en el ejercicio de sus funciones.
2. La información administrativa de carácter general.
3. La preparación de la documentación de los asuntos que hayan de someterse a la deliberación del Consejo de Ministros o de la Comisión General de Subsecretarios.

Cuatro.-Subdirección General de Documentación y Publicaciones.

A esta Subdirección General le compete:

1. Organizar y mantener el servicio de documentación y preparar la compilación de disposiciones vigentes que afecten al Departamento.
2. Organizar y dirigir el Archivo Central del Departamento y la Biblioteca.
3. Desarrollar las atribuciones del Centro directivo en materia de publicaciones.

Cinco.-Subdirección General de Estudios y Asistencia Técnica.

A esta Subdirección General le compete:

1. Realizar estudios sobre las materias que afectan a las competencias del Departamento.
2. Coordinar e impulsar las estadísticas del Ministerio, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.
3. Proponer la refundición y revisión de las normas sobre materias de la competencia del Departamento.
4. Informar y proponer las actuaciones que correspondan en relación con la normativa promulgada por las Comunidades Autónomas y su seguimiento.

Seis.-Subdirección General de Informática y Organización.

A esta Subdirección General le compete:

1. La elaboración y ejecución de los planes informáticos del Departamento en colaboración con sus distintas unidades.
2. El diseño, programación, implantación y mantenimiento de aplicaciones informáticas y la gestión del Centro de Proceso de Datos.
3. La asistencia técnica a los usuarios finales para la utilización de los recursos informáticos y ofimáticos distribuidos.
4. La elaboración y propuesta de las instrucciones para la regulación y reforma de la organización y funcionamiento de las actividades del Departamento.

Siete.-Dependen de la Secretaría General Técnica cinco Vocales asesores.

Art. 4.º Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Uno.-La Dirección General de Bellas Artes y Archivos es el Centro directivo al que corresponde desarrollar las funciones de la

Administración del Estado relativas al Patrimonio Histórico Español, a los Museos y Archivos estatales, al plan de exposiciones del Ministerio y al fomento de las artes plásticas.

Dos.-De la Dirección General de Bellas Artes y Archivos dependen el Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico.
2. Dirección de los Museos Estatales.
3. Dirección de los Archivos Estatales.

Tres.-Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico.

A esta Subdirección General le compete:

1. La formación del Registro de Bienes de Interés Cultural y del Inventario General de Bienes Muebles.
2. La propuesta de adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español y de las medidas que deban adoptarse frente a la expoliación y exportación ilícita del mismo.
3. La asistencia al Director general en la elaboración de la normativa que afecta a las competencias del Centro directivo, en coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento.
4. La coordinación con las Unidades del Departamento que intervengan en la gestión de bienes del Patrimonio Histórico Español, así como con la Administración periférica del Estado y, en su caso, con las demás Administraciones Públicas.

Cuatro. Dirección de los Museos Estatales.

A esta Subdirección General le compete:

El cuidado, dotación, instalación, fomento y gestión de los Museos nacionales, y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los Museos estatales que no tengan carácter nacional, sin perjuicio de las competencias transferidas o que se transfieran a las Comunidades Autónomas en orden a la gestión de los mismos.

Cinco.-Dirección de los Archivos Estatales.

A esta Subdirección General le compete:

El cuidado, dotación, instalación, fomento y gestión de los Archivos nacionales; y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los Archivos estatales que no tengan carácter nacional, sin perjuicio de las competencias transferidas o que se transfieran a las Comunidades Autónomas en orden a la gestión de los mismos. De esta Dirección depende el Centro de Información Documental de Archivos, cuyo nivel orgánico, estructura y funciones se determinarán en las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Seis.-Asimismo, dependen de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, con el nivel orgánico, estructura y funciones que se determinen en las medidas de desarrollo de este Real Decreto, los Centros siguientes:

1. El Centro Nacional de Exposiciones.
2. El Centro Nacional de Información y Documentación del Patrimonio Histórico.

Siete.-También dependen de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, a través de la Dirección de los Archivos Estatales, los Archivos Históricos Generales (Archivo Nacional, Archivo de Simancas, Archivo de Indias y Archivo de la Corona de Aragón) y el Archivo General de la Administración. Estos Centros se regirán por sus normas específicas y su nivel orgánico y estructura se determinarán en las medidas del desarrollo de este Real Decreto.

Ocho.-Está adscrito a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el órgano consultivo interministerial denominado Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Art. 5.º Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Uno. 1. El Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales es el Centro al que corresponde la elaboración de planes para la conservación y restauración del Patrimonio Histórico Español, el estudio de métodos y técnicas actualizadas para la restauración y conservación del mismo, el archivo y sistematización de los trabajos realizados en cada caso concreto, la formación de técnicos y especialistas que atiendan a los fines del Instituto, así como la propuesta de celebración, en su caso, de Convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas necesarios para el desarrollo de sus funciones específicas.

2. El Director del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Cultura e iniciativa del Director general de Bellas Artes y Archivos.

Dos.-Del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales dependen las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Departamento de Monumentos, al que corresponderá el ejercicio de las competencias del Instituto en relación con los monumentos y conjuntos históricos.
2. Departamento de Arqueología, que desarrollará las funciones del Instituto respecto del patrimonio arqueológico.
3. Departamento de Bienes Muebles, al que corresponderá el ejercicio de las funciones del Instituto en relación con los objetos artísticos y los fondos que constituyen el patrimonio documental y bibliográfico.

Art. 6.º Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Uno.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas es el Centro directivo al que corresponde el desarrollo y coordinación de una infraestructura bibliotecaria que garantice el acceso de los ciudadanos a la lectura, el estímulo de la creación literaria, así como su difusión dentro y fuera de España y el fomento del libro y de la lectura, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.

Dos. De la Dirección General del Libro y Bibliotecas dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. El Centro de Coordinación Bibliotecaria.
2. El Centro del Libro y de la Lectura.
3. El Centro de las Letras Españolas.

Tres.-El Centro de Coordinación Bibliotecaria.

A esta Subdirección General le compete:

1. La elaboración de programas y planes concertados para la constitución y fomento de bibliotecas, mediante la oferta de servicios técnicos y asesoramiento en materia bibliotecaria.
2. La creación, dotación y fomento de bibliotecas de titularidad estatal, sin perjuicio de las funciones transferidas o que se transfieran a las Comunidades Autónomas en orden a la gestión de las mismas.
3. El diseño y desarrollo de campañas de utilización de bibliotecas.
4. La obtención, explotación y utilización de datos estadísticos.
5. La asistencia bibliotecaria a sectores especiales de población que no puedan utilizar los servicios habituales de las bibliotecas públicas.

Cuatro.-El Centro del Libro y de la Lectura.

A esta Subdirección General le compete:

1. La promoción de la lectura mediante campañas de fomento de la misma.
2. La promoción del libro mediante ayudas a la edición y la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
3. El estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general.
4. Aquellas otras competencias que requiera el cumplimiento de su función o que en el futuro le sean atribuidas.

Cinco.-El Centro de las Letras Españolas.

A esta unidad le compete:

1. La promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante la convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulos.
2. La promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas.

Seis.-Asimismo dependen de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, la Biblioteca Nacional de Préstamo y la Biblioteca Nacional, en la que se integran la Hemeroteca Nacional, el Instituto Bibliográfico Hispánico y el Centro del Tesoro Documental y Bibliográfico. Estos Centros se regirán por sus normas específicas, y su nivel orgánico, funciones y estructura se determinarán en las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

Siete.-Está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas el órgano colegiado interministerial denominado Consejo del Libro y Bibliotecas, cuya composición, competencias y régimen de funcionamiento se determinarán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura.

Art. 7.º Dirección General de Cooperación Cultural.

Uno.-La Dirección General de Cooperación Cultural es el Centro directivo al que corresponde la ejecución de la política de cooperación cultural con las Comunidades Autónomas y demás Entidades o personas públicas o privadas y la difusión y proyección exterior de la cultura española, coordinando a estos efectos las

actividades de los Centros directivos y de los Organismos autónomos del Departamento.

Dos.-De la Dirección General de Cooperación Cultural dependen las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Subdirección General de Cooperación Cultural.
2. La Subdirección General de Cooperación Internacional.

Tres.-La Subdirección General de Cooperación Cultural.

A esta Subdirección General le compete:

1. La cooperación con la acción cultural de las Comunidades Autónomas y facilitar la comunicación cultural entre ellas, de acuerdo con las mismas.
2. La preparación y ejecución de los programas de acción cultural en colaboración con Entidades o personas públicas o privadas.
3. La elaboración y desarrollo de la acción cultural directa del Ministerio que tenga carácter general o que no corresponda a competencias concretas de las demás Direcciones Generales u Organismos autónomos del Departamento.
4. La promoción y cooperación en materia de sistemas de información cultural.

Cuatro.-La Subdirección General de Cooperación Internacional.

A esta Subdirección General le compete, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y las Misiones Diplomáticas en el extranjero:

1. La participación en la preparación de Tratados, Convenios y programas bilaterales o multilaterales dirigidos a promover los intercambios culturales internacionales.
2. El asesoramiento sobre la participación española en Organismos internacionales en el ámbito cultural.
3. El apoyo, la promoción y la cooperación en la realización de actividades tendentes a la proyección exterior de la cultura española, así como prestar su asistencia en la difusión de las lenguas españolas.

TITULO III

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

Art. 8.º Naturaleza, Clasificación y Régimen Jurídico.

Uno.-El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, creado por el artículo 87.3 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es un Organismo autónomo de carácter comercial de los comprendidos en el apartado b), número 1, del artículo 4.º, de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y queda adscrito al Ministerio de Cultura, dependiendo directamente del titular del Departamento.

Dos. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria y en las demás disposiciones de aplicación a los Organismos autónomos.

Art. 9.º Fines.

Corresponde al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, la consecución de los siguientes fines:

1. La promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones.
2. La proyección exterior de las actividades escénicas y musicales.
3. La comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en materia de artes escénicas y musicales, de acuerdo con aquellas.

Art. 10. Funciones.

Para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música está facultado para desarrollar las siguientes funciones:

1. La realización de acciones de fomento y difusión de las artes escénicas y de la música, mediante premios, ayudas y subvenciones, en su caso, a las personas o Entidades públicas o privadas que realicen actividades en dichos campos.
2. La programación y gestión de las Unidades de Producción Musicales, Líricas, Coreográficas y Teatrales del Estado existentes o que se creen en el futuro.
3. El inventario, catalogación e información de los patrimonios nacionales musical y dramático.

4. Cuantas otras funciones conduzcan a la consecución de los fines que se le encomiendan.

Art. 11. Organos Rectores.

Los Organos Rectores del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música son los siguientes:

- El Presidente.
- El Director general.

Art. 12. El Presidente.

Uno.-El Presidente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es el titular del Departamento.

Dos.-Corresponde al Presidente:

1. La alta inspección del Organismo.
2. La aprobación de los planes generales de actividades del mismo.

Art. 13. El Director general.

Uno.-El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es nombrado y separado por Real Decreto acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Cultura.

Dos.-Corresponde al Director general:

1. La dirección del Instituto y del personal del mismo.
2. La ejecución de los planes generales de actuación del Instituto.
3. La representación del Organismo.
4. La elaboración de la Memoria anual de actividades del Organismo y la elevación al Ministro del anteproyecto de Presupuestos del Instituto.
5. La contratación en nombre del Organismo y la disposición de gastos hasta el límite máximo establecido para los Directores generales del Departamento, así como la ordenación de pagos.
6. La concesión de ayudas y subvenciones que corresponda otorgar al Instituto.

Art. 14. Estructura orgánica básica.

Uno.-Dependen del Director general:

1. La Gerencia del Organismo.
2. Las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) El Departamento Musical.
- b) El Departamento Dramático.
- c) La Oficina de Coordinación Artística.
- d) El Departamento de Personal.
- e) El Departamento Económico-Administrativo.

Dos. Departamento Musical.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La programación y ejecución de las actividades musicales del Instituto, de acuerdo con las directrices del Director general.
2. La gestión en especial de los siguientes Centros y Unidades:

- a) La Orquesta y Coros Nacionales de España.
- b) La Joven Orquesta Nacional de España.
- c) El Centro de Difusión de la Música Contemporánea.
- d) La Unidad de Producción Coreográfica «Ballet Nacional de España».
- e) La Intendencia del Teatro Real.

Estos Centros y Unidades se regirán por sus normas específicas y su nivel orgánico y estructura se determinarán en las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

Tres.-Departamento Dramático.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La programación y ejecución de las actividades teatrales del Instituto de acuerdo con las directrices del Director general.
2. La gestión, en especial, de los siguientes Centros y Unidades:

- a) El Centro Dramático Nacional, Unidad de Producción Teatral «María Guerrero».
- b) La Unidad de Producción Teatral «Centro Nacional de Nuevas Tendencias Escénicas».
- c) La Unidad de Producción Lírica «Teatro de la Zarzuela» y la Intendencia del mismo.

Estos Centros y Unidades se regirán por sus normas específicas y su nivel orgánico y estructura se determinarán en las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

Cuatro.-Oficina de Coordinación Artística.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La programación y realización de actividades musicales y escénicas que no sean de la competencia específica de los demás Departamentos del Instituto o que tengan carácter eventual o extraordinario.
2. La coordinación de estas actividades con las Comunidades Autónomas y con otras Entidades públicas o privadas.
3. La organización de giras artísticas, en coordinación con los demás Departamentos del Instituto, tanto en España como en el extranjero.

Cinco.-Dependen directamente del Director general del Organismo el Centro de Documentación Musical y el Centro de Documentación Teatral, cuyo nivel, estructura y funciones se determinarán en las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Seis.-Está adscrita al Director general del Instituto una Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado que desempeñará las funciones propias de su cometido y actuará coordinada con la Intervención Delegada del Departamento.

Art. 15. La Gerencia.

Uno.-A la Gerencia del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, de acuerdo con las directrices del Director general del Instituto:

1. La supervisión y dirección de los asuntos de personal y de los económico-administrativos del Instituto.
2. La coordinación de los Departamentos que gestionen directamente los referidos asuntos con el resto de los Departamentos del Instituto.
3. Cuantas funciones le encomiende el Director General.

Dos.-El Gerente será nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura, previa iniciativa del Director general del Instituto.

Tres.-Sin perjuicio de su dependencia del Director general del Instituto, se adscriben a la Gerencia las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. El Departamento de Personal.
2. El Departamento Económico-Administrativo.

Cuatro.-Departamento de Personal.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La administración del personal de acuerdo con la vigente legislación de la Función Pública.
2. La habilitación de personal.
3. La negociación y cumplimiento de los Convenios del personal laboral y la tramitación de los expedientes de Seguridad Social.

Cinco.-Departamento Económico-Administrativo.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. El ejercicio de las funciones de gestión económico-administrativa y financiera.
2. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos.
3. El régimen interior.

Art. 16. Bienes y medios económicos.

Los bienes y medios económicos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música son los siguientes:

1. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
2. Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
3. Los ingresos de derecho público o privado que le correspondan percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades de gestión y explotación.
4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.
5. Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido legalmente.

TITULO IV

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Art. 17. Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.

Uno.-El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, creado por el artículo 90 de la Ley 50/1984, de 30 de

diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es un Organismo autónomo de carácter administrativo de los comprendidos en el apartado a) del número 1 del artículo 4.º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y queda adscrito al Ministerio de Cultura dependiendo directamente del titular del Departamento.

Dos.-El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria y en las demás disposiciones de aplicación a los Organismos autónomos.

Art. 18. Fines.

Corresponde al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la consecución de los siguientes fines:

1. La promoción, protección y difusión de las actividades cinematográficas y audiovisuales en sus tres aspectos de producción, distribución y exhibición.
2. La proyección exterior de la cinematografía y de las artes audiovisuales españolas.
3. La comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en materia de cinematografía y artes audiovisuales, de acuerdo con aquellas.

Art. 19. Funciones.

Uno.-Para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales está facultado para desarrollar las siguientes funciones:

1. El desarrollo de una infraestructura y equipamientos técnicos de interés para la industria de producción cinematográfica.
2. La calificación de películas cinematográficas y material audiovisual.
3. La administración y ordenación del Fondo de Protección a la Cinematografía.
4. La gestión y administración de la Filmoteca Española.
5. La gestión de la exacción de las tasas afectas al Fondo de Protección de la Cinematografía.
6. Cuantas otras funciones sean necesarias para la consecución de los fines que se le encomiendan.

Art. 20. Organos Rectores.

Los Organos Rectores del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales son los siguientes:

- El Presidente.
- El Director General.

Art. 21. El Presidente.

Uno.-El Presidente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales es el titular del Departamento.

Dos.-Corresponde al Presidente:

1. La alta dirección del Organismo.
2. La aprobación de los planes generales de actividades del mismo.

Art. 22. El Director general.

Uno.-El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura.

Dos.-Corresponde al Director general:

1. La dirección del Instituto y del personal del mismo.
2. La ejecución de los planes generales de actuación del Instituto.
3. La representación del Organismo.
4. La elaboración de la Memoria anual de actividades del Organismo y la elevación al Ministro del anteproyecto de Presupuestos del Instituto.
5. La contratación en nombre del Organismo y la disposición de gastos, hasta el límite máximo establecido para los Directores generales del Departamento, así como la ordenación de pagos.
6. La concesión de subvenciones que corresponda otorgar al Instituto.

Art. 23. Estructura orgánica básica.

Uno.-Dependen del Director general las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Secretaría General.
2. El Departamento de Protección.
3. El Departamento de Promoción.
4. La Filmoteca Española.

Dos.-Secretaría General.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. El ejercicio de las funciones de gestión económico-administrativa y financiera.
2. La administración de personal.
3. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos.
4. El régimen interior.
5. La inspección y tramitación de expedientes sancionadores que, en su caso, se deriven de las atribuciones del Instituto.
6. El desempeño de las funciones no encomendadas a las demás Subdirecciones Generales.

Tres.-Departamento de Protección.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La organización y funcionamiento del Registro de Empresas-Cinematográficas.
2. Las relaciones con los sectores de producción, distribución y exhibición de material cinematográfico y audiovisual.
3. La formulación de propuestas en disposición del presupuesto destinado a la protección de la cinematografía.
4. La evaluación de proyectos cinematográficos y el apoyo de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.
5. La asistencia técnica y en la elaboración y aplicación de la normativa que afecta a las competencias del Instituto, en coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento.

Cuatro.-Departamento de Promoción.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La difusión interior y exterior de la producción cinematográfica y, en su caso, del material audiovisual españoles.
2. Las relaciones con los Organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
3. La coordinación de estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las Comunidades Autónomas.

Cinco.-Filmoteca Española.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La investigación, recuperación y conservación del patrimonio cinematográfico.
2. La difusión de la cinematografía española mediante la organización de ciclos y sesiones cinematográficas sin fines de lucro.
3. La edición de libros, folletos y otras publicaciones así como cualquier otra actividad que sirva para difundir el patrimonio cinematográfico español, o el extranjero en régimen de reciprocidad y las que se consideren oportunas para acercar la cultura cinematográfica a todos los ciudadanos.
4. La colaboración y coordinación de sus actividades con las Filmotecas establecidas en las Comunidades Autónomas.
5. La organización y custodia del archivo de las películas que sean de interés para el estudio del cine en general y del cine español en particular, así como reunir y catalogar el material cinematográfico y audiovisual y la documentación cuya conservación sea conveniente desde un punto de vista cultural o histórico así como recopilar, conservar y catalogar los materiales y elementos de interés histórico que integren el Museo del Cine.

Seis.-1. Del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dependerán, además, el Centro de Investigación y Experiencias Cinematográficas y la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

2. El Centro de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas tendrá las siguientes funciones: impartir el conocimiento de la teoría y la formación profesional en la técnica cinematográfica mediante la organización de las prácticas adecuadas; fomentar el estudio y experimentación de la expresión creativa a través de los medios audiovisuales, y analizar la problemática y evolución tecnológica, industrial y comercial de la cinematografía y los medios audiovisuales.

Este Centro se regirá por sus normas específicas, y su nivel orgánico y estructura se determinarán en las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

3. La Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas, que se regirá por sus normas específicas, estará presidida por el Director del Instituto, siendo sus Vicepresidentes el titular del Departamento de Protección y el Secretario general del Organismo, que presidirán, respectivamente, las Subcomisiones de Calificación y de Valoración Técnica.

Siete.-Está adscrita al Director general del Instituto una Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, que desempeñará las funciones propias de su cometido.

y actuará coordinada con la Intervención Delegada del Departamento.

Art. 24. Bienes y medios económicos.

Los bienes y medios económicos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales son los siguientes:

1. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
2. Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
3. Los ingresos de Derecho Público o privado que le correspondan percibir.
4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas o Entidades públicas o privadas.
5. Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.

TITULO V

Instituto de la Juventud

Art. 25. Denominación, naturaleza, clasificación y régimen jurídico.

Uno.-El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, que pasa a denominarse Instituto de la Juventud, es un Organismo Autónomo de carácter comercial de los comprendidos en el apartado b) del número 1 del artículo 4 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y queda adscrito al Ministerio de Cultura, dependiendo directamente del titular del Departamento.

Dos.-El Instituto tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se rige por lo establecido en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria y en las demás disposiciones de aplicación a los Organismos autónomos de la Administración del Estado.

Art. 26. Fines y funciones.

Uno.-Corresponde al Instituto de la Juventud la consecución de los siguientes fines:

1. La ejecución de la política del Departamento respecto de la juventud, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.
2. La promoción de la comunicación cultural entre la juventud de España.
3. El fomento del asociacionismo juvenil y su participación en movimientos asociativos internacionales.
4. El desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud.
5. El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

Dos.-Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de la Juventud está facultado para desarrollar las siguientes funciones:

1. El desarrollo de la cooperación con las Comunidades Autónomas en materia de Juventud.
2. El fomento del turismo juvenil y del intercambio de jóvenes a nivel nacional e internacional.
3. La elaboración y difusión de encuestas, estudios e informes sobre la población juvenil nacional y extranjera.
4. La prestación de cualesquiera otros servicios adecuados para el cumplimiento de sus fines específicos.

Art. 27. Organos rectores.

Los órganos rectores del Instituto son los siguientes:

- El Presidente.
- El Director general.

Art. 28. El Presidente.

Uno.-El Presidente es el Ministro de Cultura.

Dos.-Corresponde al Presidente:

1. La alta Dirección del Organismo.
2. La aprobación de los planes generales de actividades del Instituto.

Art. 29. El Director general.

Uno.-El Director general del Instituto de la Juventud es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura.

Dos.-Corresponde al Director general:

1. La Dirección del Instituto y del personal del mismo.

2. La ejecución de los planes generales de actuación del Instituto.

3. La representación del Organismo.

4. La elaboración de la Memoria anual de actividades del Instituto y la elevación al Ministro del anteproyecto de Presupuestos del mismo.

5. La contratación en nombre del Organismo y la disposición de gastos hasta el límite máximo establecido para los Directores generales del Departamento, así como la ordenación de pagos.

6. La concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a los presupuestos del Instituto, destinado al cumplimiento de los fines del mismo.

Art. 30. Estructura orgánica básica.

Uno.-Dependen del Director general las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Secretaría General.
2. La Subdirección General de Cooperación.
3. La Subdirección General de Información y Documentación.

Dos.-Secretaría General.

1. Corresponde a esta Subdirección General la promoción del turismo e intercambio de jóvenes, tanto a nivel nacional como internacional, mediante la prestación de los servicios adecuados.

2. La elaboración y ejecución de programas culturales que propicien la expresión y la comunicación cultural entre los jóvenes de las diferentes Comunidades Autónomas.

3. La promoción y desarrollo de actividades en la naturaleza que posibiliten a los jóvenes un mejor conocimiento de la misma, dentro de un marco de convivencia nacional e internacional.

4. La gestión económico-financiera y del personal del Instituto, la elaboración del anteproyecto de Presupuestos del Instituto, así como todo lo relacionado con el régimen interior y asuntos generales del Organismo.

Tres.-Subdirección General de Cooperación

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La promoción del asociacionismo juvenil en sus diferentes manifestaciones.

2. La coordinación de relaciones con el Consejo de la Juventud.

3. La gestión y coordinación de las actividades dirigidas a fomentar la cooperación del Instituto con las Administraciones de juventud de las Comunidades Autónomas.

4. El fomento de la cooperación internacional juvenil en el marco de los Convenios Culturales.

5. La coordinación y apoyo a la participación española en los Organismos Internacionales de Juventud.

Cuatro.-Subdirección General de Información y Documentación.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. El mantenimiento de un Banco de Datos especializado en las grandes áreas temáticas relacionadas con la juventud.

2. La elaboración, coordinación y promoción de encuestas, estudios e informes sobre la población juvenil española y extranjera.

3. La promoción y desarrollo de un sistema de información y documentación en materia de juventud, en coordinación con los Centros de Información de las Comunidades Autónomas, así como con los centros e instituciones similares de otros países y de organismos internacionales.

4. La publicación y difusión de datos, encuestas, estudios e informes sobre la juventud.

Cinco.-Estará adscrita al Instituto de la Juventud la Comisión Interministerial para el Estudio de la Problemática de la Juventud, que se regirá por sus normas específicas.

Seis.-Además, está adscrita al Instituto de la Juventud una Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado que desempeñará las funciones propias de su cometido y actuará coordinada con la Intervención Delegada del Departamento.

Art. 31. Bienes y medios económicos.

Los bienes y medios económicos del Instituto de la Juventud son los siguientes:

1. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

2. Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

3. Los ingresos de derecho público o privado que le correspondan percibir.
4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.
5. Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Uno. Se suprimen los siguientes Organismos autónomos quedando extinguida su personalidad jurídica desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

- Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.
- Teatros Nacionales y Festivales de España.
- Orquesta y Coro Nacionales de España.
- Filmoteca Española.
- Patronato de la Alhambra y del Generalife, en los términos que resultan del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero.

Dos.-Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los Organismos autónomos suprimidos serán asumidas por los de nueva creación o por el Ministerio de Cultura con arreglo a las siguientes reglas:

1. Las de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, Teatros Nacionales y Festivales de España y Orquesta y Coro Nacionales por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
2. Las de la Filmoteca Española por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
3. Las funciones no comprendidas en las establecidas respectivamente para los nuevos Organismos autónomos en el presente Real Decreto, se asumirán directamente por los servicios centrales del Ministerio de Cultura con arreglo a las competencias atribuidas en el mismo a cada Centro Directivo.

Segunda.-Se suprimen las siguientes unidades del Ministerio de Cultura:

Uno.-Con rango de Dirección General:

- Dirección General de Servicios.
- Dirección General de Música y Teatro.
- Dirección General de Cinematografía.
- Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Dos.-Con rango de Subdirección General:

- Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales.
- Asesoría Económica.
- Subdirección General de Inmuebles y Obras.
- Subdirección General de Recursos y Supervisión.
- Subdirección General Económico-Administrativa.
- Subdirección General de Estudios y Coordinación.
- Subdirección General de Estadística e Informática.
- Subdirección General de Coordinación Territorial.
- Subdirección General de Protección del Patrimonio Artístico.
- Subdirección General de Museos.
- Subdirección General de Archivos.
- Subdirección General de Arqueología y Etnología.
- Subdirección General de Artes Plásticas.
- Subdirección General de Restauración de Monumentos.
- Subdirección General del Libro.
- Subdirección General de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.
- Subdirección General de Bibliotecas.
- Subdirección General de Música.
- Subdirección General de Teatro.
- Subdirección General de Fomento de Actividades.
- Subdirección General de Ordenación.
- Subdirección General de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía.
- Subdirección General de Empresas Cinematográficas.
- Subdirección General de la Juventud.
- Subdirección General de la Familia.
- Subdirección General de Estudios e Investigaciones.

Tres.-Además, se suprimen los siguientes Centros:

- El Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, cuyas funciones asume el Centro Nacional de Información y Documentación del Patrimonio Artístico.
- El Centro de Información Documental, cuyas funciones asume el Centro de Información Documental de Archivos.
- El Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfica, cuyas funciones referidas a la restauración asume el Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y cuyas otras funciones referidas a la microfilmación

asume la Dirección de los Archivos Estatales, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

- El Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, cuyas funciones asume el Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

- La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística, cuyas funciones asume la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

- El Centro de Canje Internacional de Publicaciones, cuyas funciones asume la Biblioteca Nacional de Préstamos.

- El Centro Nacional de Lectura cuyas competencias son asumidas por el Centro de Coordinación Bibliotecaria.

Cuatro.-Las funciones de las Direcciones Generales suprimidas en el número uno de esta disposición adicional serán asumidas, las de la Dirección General de Música y Teatro por el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, las de la Dirección General de Cinematografía por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y las de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural por el Instituto de la Juventud.

Tercera.-Uno. Los medios personales, materiales y presupuestarios de la extinguida Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura en relación con los actos públicos quedan adscritos a los servicios correspondientes de la Presidencia del Gobierno.

Dos.-Las Unidades orgánicas de Medios de las extinguidas Direcciones Provinciales del Ministerio de Cultura, con todo su personal y archivos, quedan integradas orgánicamente y dependen de los Gobiernos Civiles.

Cuarta.-Uno. Todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio de los organismos autónomos suprimidos, Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, Teatros Nacionales y Festivales de España, Orquesta y Coros Nacionales de España, se incorporan al patrimonio del Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, subrogándose en los mismos desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Dos.-Todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio del Organismo autónomo suprimido Filmoteca Española se incorpora al patrimonio del Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, subrogándose en los mismos desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto. Dicha subrogación comprende el derecho a exigir y recaudar las tasas y derechos afectos al Fondo de Protección de la Cinematografía y a la financiación de las actividades del Organismo autónomo suprimido, cuya enumeración consta en el anexo número 1 de este Real Decreto.

Se incorporan además al Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, los fondos de la Filmoteca Española constituidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/1982, de 24 de febrero.

Quinta.-No obstante lo dispuesto en el número 1 de la disposición adicional anterior, los siguientes Centros, procedentes del extinguido Organismo autónomo Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, se traspan a los Departamentos que a continuación se indican con sus medios personales, materiales y presupuestarios:

- El Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid al Instituto Nacional de Promoción del Turismo, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

- El Colegio Mayor «César Carlos», al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexta.-Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial y no han sido mencionados en este Real Decreto, continúan subsistentes, pero en lo sucesivo serán regulados por Orden del Ministro de Cultura, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Séptima.-Cuando los titulares de las Unidades que se indican a continuación estén vinculados por una relación laboral, esta se entenderá incluida entre las de carácter especial, previstas en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

- En la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el Centro Nacional de Exposiciones.

- En la Dirección General del Libro y Bibliotecas, el Centro del Libro y de la Lectura y el Centro de las Letras Españolas.

- En el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, el Departamento Musical, el Departamento Dramático y la Oficina de Coordinación Artística.

- En el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, el Departamento de Promoción y la Filmoteca Española.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Los Organismos autónomos Patronato Nacional de Museos, Instituto Nacional del Libro Español, Editora Nacional

y Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Cultura, cuya supresión dispone el número 13 del artículo 85 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, continuarán subsistentes y mantendrán su actual adscripción orgánica hasta que se dé cumplimiento, para los mismos, a lo previsto en los artículos 86, 87, 88 y 89 del mismo texto legal, quedando consiguientemente aplazada la constitución efectiva del Museo Nacional del Prado como Organismo autónomo.

2. En el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Cultura, hasta que se dé cumplimiento a lo establecido en el número anterior, el Subdirector de Inversiones y Obras será Vicepresidente primero de su Consejo Rector y Presidente de su Comisión Permanente.

Segunda.-1. En el plazo de seis meses la Subsecretaría de Cultura formalizará el traspaso de los medios y Centros a que se refieren el número 1 de la disposición adicional tercera y la disposición adicional quinta, asumiendo mientras tanto la mencionada Subsecretaría la gestión de los mismos.

2. No obstante, por excepción, el traspaso al Instituto Nacional de Promoción del Turismo del Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, se llevará a efecto en los tres meses siguientes a la fecha en que quede constituido efectivamente el referido Organismo autónomo.

Tercera.-Sin perjuicio de su inmediata utilización por los nuevos Organismos autónomos, en el plazo de tres meses se procederá por los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda a la adscripción formal definitiva a dichos Organismos autónomos de los bienes afectados a las suprimidas Direcciones Generales de Cinematografía, de Música y Teatro y de Juventud y Promoción Sociocultural que fuesen necesarios para el desarrollo de las funciones de aquéllos.

Cuarta.-Las Unidades administrativas de nivel orgánico inferior a Subdirección General de los Organismos autónomos suprimidos en la disposición adicional primera uno de este Real Decreto, y de las Direcciones Generales de Música y Teatro, de Cinematografía y de Juventud y Promoción Sociocultural, se adscriben provisionalmente a los respectivos Organismos autónomos del Ministerio de Cultura que asumen sus funciones, en tanto no se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes en el plazo máximo de tres meses.

Quinta.-1. El personal de los Organismos autónomos suprimidos quedará incorporado a los nuevos Organismos Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y al Instituto de la Juventud, de acuerdo con las funciones asumidas por cada uno de ellos respectivamente, y según las normas establecidas en el artículo 96 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y sin perjuicio de la resignación de efectivos que pudiera resultar procedente.

2. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley citada en el número anterior, las plantillas de personal de los Organismos autónomos suprimidos se detallan en los anexos 2, 3, 4 y 5 del presente Real Decreto.

Sexta.-A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos se les respetará su situación administrativa y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones en tanto no se adopten las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

Séptima.-1. Los Organismos autónomos de nueva creación o el Ministerio de Cultura, en su caso, asumirán como propios, desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto y hasta la terminación del presente ejercicio económico, los presupuestos de los Organismos y Centros Directivos suprimidos no afectos a obligaciones reconocidas, con arreglo a la asunción de funciones que se establece en la disposición adicional primera dos y segunda cuatro de este Real Decreto, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de los Centros y Organismos extinguidos.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las habilitaciones presupuestarias necesarias que exija el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones adicionales tercera y quinta.

3. Con total separación de la realización de nuevas operaciones con aplicación a los presupuestos de los Organismos suprimidos, se practicará liquidación de éstos, que ponga de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución del presupuesto, en el momento de la extinción.

Asimismo, la elaboración y rendición de cuentas de liquidación del Presupuesto de 1985, se llevará a efecto separando la gestión realizada por los Organismos suprimidos de la efectuada por los Organos y Organismos que asumen sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo sucesivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, el nivel de los Organos Rectores del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de

la Música, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y del Instituto de la Juventud, así como la estructura orgánica básica de los mismos, podrán modificarse a propuesta del Ministro de la Presidencia y a iniciativa del Ministro de Cultura, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Segunda.-El Ministro de Cultura dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Tercera.-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Cuarta.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y en particular:

- Decreto de 31 de julio de 1941.
- Real Decreto 262/1978, de 27 de enero.
- Real Decreto 2410/1978, de 25 de agosto.
- Real Decreto 250/1979, de 11 de enero, y Orden de 4 de diciembre de 1979, que lo desarrolló.
- Real Decreto 253/1979, de 2 de febrero.
- Real Decreto 2102/1979, de 3 de agosto.
- Real Decreto 442/1981, de 8 de marzo.
- Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo.
- Real Decreto 538/1982, de 17 de marzo.
- Real Decreto 1324/1982, de 17 de marzo.
- Real Decreto 3580/1982, de 15 de diciembre.

Quinta. Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO 1

Tasas y derechos afectos al Fondo de Protección a la Cinematografía

1. Tasa número 26.04, denominada «Canon sobre películas vigentes», regulada en el Decreto 1559/1950, de 10 de septiembre, y en el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre.

2. Tasa número 26.05, denominada «Derechos por examen y expedición de certificados de películas cinematográficas», regulada por el Decreto 4230/1964, de 17 de diciembre, y Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre.

3. Tasa número 26.06, denominada «Canon sobre los contratos de publicidad», regulada por el Decreto 4229/1964, de 17 de diciembre.

4. Tasa número 26.07, denominada «Tasa por permisos de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras», regulada en el Decreto 4292/1964, de 17 de diciembre, modificado por el Decreto 793/1973, de 26 de abril, y en la Ley 1/1982, de 24 de febrero.

ANEXO 2

Plantillas de personal correspondiente al Organismo autónomo Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

Plantilla

Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo (excepto Palacio de Exposiciones y Congresos y Colegio Mayor «César Carlos»):

Escala Técnico-Administrativa de Presidencia	1
Cuerpo Técnico a extinguir	2
Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir	10
Cuerpo Oficiales Instrutores a extinguir	3
Cuerpo General Administrativo	1
Cuerpo Administrativo a extinguir	10
Cuerpo Administrativo a extinguir, procedente de AISS	1
Cuerpo General Auxiliar	2
Cuerpo Auxiliar a extinguir	14
Cuerpo Subalterno a extinguir	1

Personal contratado en régimen laboral (excepto Palacio de Exposiciones y Congresos y Colegio Mayor «César Carlos»):

Técnicos Superiores o asimilados	3
Titulados Grado Medio o asimilados	3
Jefes de primera Administrativos	3
Técnicos de Reprografía	3
Oficiales de primera	9
Oficiales de segunda	2

	Plazas
Auxiliar	1
Subalternos	6
<i>Palacio de Exposiciones y Congresos</i>	
Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Centro:	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	1
Cuerpo de Oficiales Instructores a extinguir	1
Cuerpo Administrativo a extinguir	1
Cuerpo General Auxiliar	4
Personal contratado en régimen laboral:	
Ayudante de Conservación	1
Jefes Administrativos de primera	3
Jefes de primera de Oficios	3
Jefes de segunda de Oficios	3
Oficiales de Administración	9
Encargados	6
Oficiales de primera de Oficios	16
Oficial segunda de Administración	1
Oficiales segunda de Oficios	11
Cocineros	4
Camateros	14
Auxiliares Administrativos	2
Ayudantes de Oficios	8
Oficiales de tercera de Oficios	2
Encargado de Limpieza	1
Telefonistas	3
Subalternos	18
Limpieza	32
Mozos	9
Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo:	
Titulados de Grado Medio	1
Técnicos de Electroacústica	4
<i>Colegio Mayor «César Carlos»</i>	
Personal contratado en régimen laboral:	
Director	1
Administrador	1
Oficial de primera Administrativo	1
Telefonistas	2
Oficial de Mantenimiento	1
Gobernanta	1
Jefe de Cocina	1
Camareros	7
Subalternos	6

ANEXO 3

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España

	Plazas
Funcionarios de carrera del Organismo, integrados en las Escalas de carácter interdepartamental, creadas en la disposición adicional novena, dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
Escala Administrativa	9
Escala Auxiliar	11
Escala Subalterna	6
Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	3
Escala Técnico-Administrativa a extinguir (procedente de Información y Turismo)	1
Cuerpo General Administrativo	5
Cuerpo Administrativo a extinguir	1
Cuerpo General Auxiliar	5
Cuerpo Auxiliar a extinguir	1
Cuerpo Auxiliar a extinguir procedente de Organismos autónomos suprimidos	1
Cuerpo General Subalterno	1
Cuerpo Subalterno de A.T.M.	1
Personal contratado en régimen laboral:	
Personal artístico (Ballet Nacional, Coro de la Zarzuela y Centro Dramático Nacional)	
	182

	Plazas
Personal escenario (tramoya)	92
Titulados Superiores o asimilados	1
Oficiales de 1.º administrativos	23
Oficiales de 2.º administrativos	7
Auxiliar administrativo	3
Personal de mantenimiento	2
Limpieza	32
Subalternos (Acomodadores, Conserjes, etc.)	62

ANEXO 4

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo Orquesta y Coro Nacionales de España

	Plazas
Funcionarios de carrera del Organismo, integrados en las Escalas de carácter interdepartamental, creadas por la disposición adicional novena, dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
Escala Auxiliar	2
Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
Profesores Especiales de Conservatorios de Música	1
Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir	1
Plazas no escalafonadas, grupo A	122
Cuerpo General Administrativo	2
Cuerpo Administrativo a extinguir	3
Cuerpo Administrativo a extinguir, procedente de Organismos autónomos suprimidos	1
Cuerpo Administrativo a extinguir, procedente de AISS	1
Cuerpo General Auxiliar	7
Cuerpo Auxiliar a extinguir	6
Plazas no escalafonadas, grupo D	1
Cuerpo Subalterno de A.T.M.	1
Personal contratado en régimen laboral:	
Jefe de Cuerda	4
Pianista	2
Cantante Archivero	2
Cantantes	116
Administrativos	2
Auxiliar administrativo	4
Auxiliar Orquesta	3
Telefonista	2
Subalterno	2
Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo:	
Profesores Orquesta Nacional	2
Afinador de Piano	1

ANEXO 5

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo Filmoteca Española

	Plazas
Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	1
Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir	1
Cuerpo de Ayudantes de Cinematografía extinguir	4
Cuerpo General Administrativo	1
Cuerpo General Auxiliar	2
Cuerpo Auxiliar a extinguir	4
Cuerpo Subalterno de A.T.M.	1
Personal contratado en régimen laboral:	
Titulado Superior	2
Titulado Grado Medio	1
Jefe de 1.º de Administración	3
Jefe de 2.º de Administración	2
Operador de Cabina	2
Oficial de 1.º de Administración	5
Oficial de 1.º de Oficios	14
Oficial de 2.º administrativo y oficios	3
Auxiliar administrativo	3
Repasador Películas	1
Conductores	2
Subalternos	5
Limpieza	6